



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00330-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GINA ANDREA QUINTERO GARZON
DEMANDADO:	OSCAR MAURICIO ORTEGA RODRIGUEZ

La señora **GINA ANDREA QUINTERO GARZON**, en representación de los menores T.O.Q. y J.O.Q., propone demanda ejecutiva de alimentos contra **OSCAR MAURICIO ORTEGA RODRIGUEZ**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 7 de septiembre de 2023 (#07 expediente digital).

La parte demandante el 27 de septiembre de 2023, hizo entrega de la citación para notificación personal y el 16 de noviembre de 2023 realizó la notificación por aviso del ejecutado por medio del servicio de “SURENVIOS” en la dirección aportada con la demanda.

Así las cosas, según constancia secretarial del 21 de febrero de 2024 (#20 expediente digital), pese a haberse notificado en debida forma, la parte demandada no acreditó el cumplimiento de la obligación alimentaria que se ejecuta, es decir, no allegó constancia de pago y tampoco formuló excepciones.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- *La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **OSCAR MAURICIO ORTEGA RODRIGUEZ**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **OSCAR MAURICIO ORTEGA RODRIGUEZ**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA